

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 225

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 21 de mayo de 2014

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción**

El Licenciado Luis Rolando González González, en representación de **Celso José Rivera Atencio**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 507 de 11 de julio de 2012, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, su acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 13-14 del expediente judicial).

**Cuarto:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 13-14 del expediente judicial).

**Quinto:** No consta; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

## **II. Normas que se aducen infringidas.**

**A.** El apoderado judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe los artículos 34, 35, 37, 52 (numeral 4), 139, 141 y 155 de la Ley 38 de 2000, los que, de manera respectiva, se refieren a los principios que informan al procedimiento administrativo general; al orden jerárquico en cuanto a la aplicación de las leyes; al ámbito de aplicación de dicha ley; el vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos que se dictan con prescindencia u omisión de trámites fundamentales que impliquen violación al principio del debido proceso legal; al término del período probatorio; el derecho de la contraparte de repreguntar al testigo; y a los actos que deben ser motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de Derecho (Cfr. fojas 4-7 del expediente judicial);

**B.** El artículo 123 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, orgánica de la Policía Nacional, el cual establece el deber de observar las garantías del debido proceso en el procedimiento disciplinario (Cfr. foja 7 del expediente judicial);

**C.** El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 15 de 28 de octubre de 1977, que enumera las garantías judiciales (Cfr. fojas 8-9 del expediente judicial); y

**D.** El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por medio de la Ley 14 de 28 de octubre de 1976, que detalla los derechos que tiene toda persona acusada de un delito (Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial).

## **III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.**

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye el Decreto de Personal 507 de 11 de julio de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública,

mediante el cual se destituyó a Celso José Rivera Atencio del cargo de Teniente que ocupaba en la Policía Nacional (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el accionante interpuso un recurso de reconsideración, mismo que fue decidido a través del Resuelto 514-R-506 de 13 de junio de 2013, expedido por el Ministro de Seguridad Pública, que le fue notificado el 1 de julio de 2013, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 13-14 del expediente judicial).

El lunes 2 de septiembre de 2013, Celso José Rivera Atencio, actuando por medio de apoderado judicial, presentó ante la Sala la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en el que solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal acusado y su acto confirmatorio; que se ordene su reintegro al cargo que ejercía en la Policía Nacional y, por ende, se ordene el pago de los salarios que haya dejado de percibir (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial del recurrente, Celso Rivera Atencio, argumenta que el acto administrativo acusado de ilegal fue emitido infringiendo el debido proceso legal, puesto que no estuvo debidamente motivado y no se le permitió a su representado aportar pruebas, dejándolo en completo estado de indefensión. Agrega, que la autoridad competente para investigar al accionante es la Dirección de Responsabilidad Profesional y no la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional (Cfr. fojas 4-10 del expediente judicial).

Esta Procuraduría se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por Celso José Rivera Atencio en relación con las disposiciones legales que aduce han sido infringidas con la expedición del decreto de personal objeto de reparo, según pasamos a explicar de manera conjunta.

Del contenido de las constancias procesales, se tiene que el Capitán Encargado del Grupo Lince de la Zona de Policía de Veraguas suscribió un

informe, a través del cual dejó constancia que el actor había abandonado el puesto de trabajo para dirigirse a un lugar en el que provocó un hecho de violencia doméstica y un escándalo, mientras utilizaba el uniforme y un vehículo de la institución, además, de involucrar a un subalterno en sus asuntos personales. En adición, señaló que éste es reincidente en este tipo de conductas (Cfr. foja 19 del expediente judicial).

Lo anterior, trajo como consecuencia que el 12 de marzo de 2012 el recurrente fuera sometido a la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, la que le otorgó la oportunidad de presentar sus descargos por medio de su defensa técnica, lo que demuestra que se le respetó la garantía del debido proceso legal (Cfr. foja 13 de expediente judicial).

Luego de escuchar la declaración del demandante, dicho organismo consideró que el comportamiento demostrado por Celso José Rivera Atencio el día de los hechos, infringió el numeral 1 del artículo 133 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, aprobado por medio del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, el cual constituye una falta gravísima, que consiste en denigrar la buena imagen de la institución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de ese mismo cuerpo normativo, la investigación de este tipo de faltas es competencia de la Junta Disciplinaria Superior, por lo que ésta, mediante el informe J.D.S./530/2012 de 23 de abril de 2012, recomendó al Director General de la entidad policial la destitución del actor y que dicha recomendación fuera elevada al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Seguridad Pública. Esta recomendación fue acogida, dando lugar a la expedición del Decreto de Personal 507 de 11 de julio de 2012, acto administrativo objeto de reparo (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

En el marco de los hechos expuestos en los párrafos precedentes, este Despacho considera que los cargos formulados por el actor en contra de los

artículos 34, 35, 37, 52, numeral 4, 139, 141 y 155 de la Ley 38 de 2000; y 123 de la Ley 18 de 1997; 8 de la Ley 15 de 1977; y 14 de la Ley 14 de 1976 deben ser desestimados, por lo que solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 507 de 11 de julio de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, y en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones del demandante.

**IV. Pruebas.** Se aduce como prueba de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente disciplinario que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por el actor.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Doctor Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Licenciado Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**